



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

**NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE
RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
Capítulo I: Objeto y alcance	2
Capítulo I: Definiciones	2
TITULO II: LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.....	4
Capítulo I: Obligaciones	4
Capítulo II: Prohibiciones.....	5
Capítulo III: Medidas para actividades concretas.....	6
TITULO III: LIMPIEZA DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES	7
TITULO IV: RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS	8
Capítulo I: Disposiciones comunes.....	8
Capítulo II: Residuos sólidos asimilables a urbanos.....	10
Capítulo III: Residuos industriales.....	12
Capítulo IV: Residuos especiales.....	13
Sección 1ª – Redes y burlones o malletas.....	13
Sección 2ª – Tierras y escombros	14
Sección 3ª – Muebles y enseres	14
Sección 4ª – Vehículos abandonados.....	15
Sección 5ª – Mantenimiento y reparación de buques.....	15
Sección 6ª – Otros residuos	16
TITULO V: RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
Capítulo I: Disposiciones generales	16
Capítulo II: Infracciones y sanciones.....	17
TITULO VI: ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN.....	17



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Objeto y alcance

Artículo 1.

La presente norma tiene por objeto regular, dentro de la esfera de las competencias de la Autoridad Portuaria, las actividades de limpieza del recinto portuario y la gestión de residuos, en ejercicio del servicio general de limpieza de las zonas comunes de tierra, de las zonas utilizadas en régimen de autorización o concesión administrativa que se vean incluidas en la norma, de los muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de mercancías, y en general, de toda actividad que se desarrolle en la superficie terrestre de la zona de servicio del Puerto de Marín, no incluyendo la limpieza de los derrames y vertidos marinos contaminantes competencia de la administración marítima.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta norma atiende a los preceptos y principios establecidos en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.

La presente norma será de aplicación a los procesos y actividades de empresas y particulares, que tengan lugar en la superficie terrestre de la Zona de Servicio del Puerto de Marín, ya sean realizados por los usuarios habituales (concesiones y autorizaciones, empresas estibadoras, empresas consignatarias y otros prestadores de servicios) o por usuarios ocasionales del Puerto.

Capítulo I: Definiciones

Artículo 3.

Se considera residuo cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Artículo 4.

NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

A efectos de esta norma los residuos portuarios se clasifican en:

1. Residuos sólidos asimilables a urbanos: Son los que proceden de la normal actividad de los establecimientos, que por su naturaleza y volumen, son asimilables a los que se producen en un domicilio. Se pueden citar:

- Envoltorios, envases y embalajes producidos en locales comerciales.
- Residuos procedentes del barrido de calles y locales.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que pueden asimilarse a las basuras domiciliarias por su volumen, peso, naturaleza y composición.

Por lo tanto tendrán la consideración de residuos sólidos asimilables a urbanos a efectos de esta norma los que se generan en las actividades que se citan, en una cantidad día inferior a 50 kilogramos o un metro cúbico, y siempre que no tengan la condición de ser tóxicos o peligrosos:

- Los procedentes de la actividad de oficinas y sus trabajadores.
 - Los procedentes de las actividades relacionadas con la exposición, venta y elaboración de pescado fresco.
 - Los procedentes de bares y cafeterías.
 - Los procedentes de la reparación y montaje de redes.
2. Residuos industriales: Se incluyen en este epígrafe los residuos industriales inertes, los clasificados de peligrosos por la normativa al respecto y, en general, aquellos que aunque por su naturaleza pueden ser asimilables a residuos domiciliarios no lo son por sus características. Comprende:
- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos sólidos asimilables a urbanos.
 - Residuos de actividades, que por su volumen, no sean admisibles como residuos.

NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

Por lo tanto a efectos de esta norma tendrán la consideración de residuos industriales aquellos que por sus características y volúmenes no tengan la consideración de residuos sólidos asimilables a urbanos y en general aquellos que presenten un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente o tienen la condición de tóxicos y peligrosos.

3. Residuos especiales: Se incluyen en esta categoría, además de los que se relacionan a continuación, todos aquellos residuos que por su naturaleza o forma de presentación, aun no habiéndose catalogado en los apartados anteriores, se determinen por la Autoridad Portuaria.

- Residuos de redes y burlones o malletas, procedentes de la actividad de montaje y reparación de aparejos.
- Vehículos abandonados o fuera de uso.
- Tierras y escombros procedentes de actividades de construcción y demolición.
- Muebles y enseres
- Residuos del mantenimiento y reparación de buques.
- Otros como: pescado no apto para el consumo humano, alimentos y/o productos provenientes del Puesto de Inspección Fronterizo, etc.

TITULO II: LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo I: Obligaciones

Artículo 4

La limpieza de la red viaria pública será realizada por la Autoridad Portuaria, con la frecuencia conveniente y a través de las formas de gestión que acuerde.

Artículo 5

La limpieza de las zonas concesionadas o autorizadas para realizar actividades se llevará a cabo por el concesionario o autorizado, siguiendo las directrices que



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

marque la Autoridad Portuaria para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.

Capítulo II: Prohibiciones

Artículo 6.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes transiten por las zonas comunes del puerto (muelles, viales, aceras, jardines, nave de ventas, etc.) y quieran desprenderse de residuos, no orgánicos, de pequeña entidad (colillas, cáscaras, papeles, etc.) utilizarán las papeleras instaladas a tal fin y los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
2. Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:
 - a. Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
 - b. Manipular o seleccionar desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
 - c. Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
 - d. Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de locales.

Artículo 7.

No está permitido hacer publicidad o propaganda de cualquier tipo cuando ello suponga la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a este fin, o el reparto de folletos y hojas sueltas, a excepción de aquellos casos de reconocido y significativo interés público y cuya autorización deberá ser concedida por la Autoridad Portuaria.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, la Autoridad Portuaria adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios, si así fuera requerido.

Capítulo III: Medidas para actividades concretas

Artículo 8.

Las empresas autorizadas a realizar actividades en el recinto portuario quedan obligadas a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y en sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

Artículo 9.

Las empresas estibadoras cuando realicen trabajos de carga/descarga y/o estiba/desestiba están obligadas a mantener limpias la zona de trabajo(línea de atraque y las zonas de maniobra, tránsito y almacenamiento) y una vez finalizadas las operaciones, la superficie ocupada, deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza y libre de obstáculos.

Artículo 10.

Los buques en estancia o en reparación están obligadas a mantener limpia la zona de trabajo a la que están autorizados y si van a generar residuos que no tengan la consideración de MARPOL estarán obligados a colocar al costado del buque contenedores para la recogida de los residuos y en ningún caso podrán utilizar los contenedores de la Autoridad Portuaria. Una vez finalizados los trabajos la superficie ocupada deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza y libre de obstáculos;

Artículo 11.

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar la zona que se hubiera ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos y gestionándolos correctamente. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente,



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

los titulares de los establecimientos en que se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 12.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materiales similares, habrán de tomar, cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, por su naturaleza o velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados, o en caso de excepción justificada, circularán a una velocidad que no produzca derrames de la carga que transporta.

Artículo 13.

1. Cuando se realicen pequeñas obras o reparaciones en el recinto portuario, los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente apilados o amontonados y señalizados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y de vehículos y en el lugar indicado por la Autoridad Portuaria.
2. En las obras o reparaciones en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública (muelles, viales, explanadas, etc), contenedores específicos, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores.

Artículo 14.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, la Autoridad Portuaria procederá a la retirada de los vehículos situados en el recinto portuario siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencias de su situación de abandono.

TITULO III: LIMPIEZA DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 15.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

Sin perjuicio de lo que disponga el título administrativo, los titulares de las concesiones y autorizaciones están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Artículo 16.

Cuando se realicen las limpiezas de fachadas, puertas, ventanas, toldos, etc., se adoptaran precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública.

Artículo 17.

La colocación de carteles o anuncios están sujetos a autorización por la Autoridad Portuaria y se realizará en la forma que se establezca en la autorización.

Artículo 18.

Las concesiones y autorizaciones que por el tipo de actividad puedan causar problemas sanitarios, o que a criterio de la Autoridad Portuaria se considerase necesario, estarán obligados a contar con una empresa que le realice la desratización y desinsectación de sus instalaciones y estas se coordinarán con la Autoridad Portuaria.

TITULO IV: RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo I: Disposiciones comunes

Artículo 19.

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 4º, con referencia a la entrega al servicio de la Autoridad Portuaria para su recogida y transporte, o en su caso, a un gestor autorizado contratado directamente por el productor o poseedor del residuo.

Artículo 20.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

1.- Los titulares de concesiones y autorizaciones tienen la obligación de gestionar sus propios residuos, por lo que deben disponer de un contrato con gestores autorizados, así como certificados de los residuos retirados, sin perjuicio de lo establecido en los puntos siguientes.

2.- La Autoridad Portuaria podrá asumir la gestión de los residuos sólidos asimilables a urbanos correspondientes a los titulares de concesiones y autorizaciones administrativas vigentes, previa solicitud de los usuarios y una vez valorada la viabilidad y el coste del servicio. La Autoridad Portuaria, a través de la Dirección, podrá aceptar o no gestionar los residuos a los que se refiere este apartado, en función de la situación y medios disponibles en cada momento, en las condiciones que establezca en el acuerdo de aceptación.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31, 88 y 90 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, por la prestación del servicio asumido por la Autoridad Portuaria al que se refieren los apartados anteriores, el organismo portuario exigirá las correspondientes tarifas como contraprestación, que tendrán naturaleza de precio privado.

Artículo 21.

Los productores o poseedores de residuos sólidos, que por su naturaleza presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, están obligados a gestionar el residuo con gestores autorizados siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan y quedan obligados a proporcionar información completa sobre su origen, cantidad y características a la Autoridad Portuaria si esta información le fuera requerida

Artículo 22.

Se prohíbe expresamente:

1. Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en los espacios públicos de forma incontrolada.
2. Situar vehículos u otros elementos delante de los contenedores situados en la vía pública o de forma que impidan su recogida por los operarios del servicio.

NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

3. Mover o trasladar los contenedores de su localización o manipular los elementos de sujeción de estos.
4. Manipular los residuos después de que se depositen en los contenedores o romper o abrir las bolsas de basura, así como cualquier otro acto que pueda motivar la caída o diseminación de los residuos por la vía pública.
5. Verter aceites u otros líquidos de motor, así como pinturas, disolventes, combustibles líquidos o similares a la red de saneamiento.
6. Incinerar residuos en todo el recinto portuario, con la excepción de aquellas instalaciones o eventos autorizados.
7. Ningún tipo de residuo sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado y se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacuen los productos a la red de saneamiento.

Capítulo II: Residuos sólidos asimilables a urbanos

Artículo 23.

El Autoridad Portuaria podrá disponer que en todo el recinto portuario, o sectores o zonas determinadas, que los residuos sólidos asimilables a urbanos, ya definidos en el artículo 4.1 de la presente norma, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas de vidrio, madera, etc.

Artículo 24.

Los usuarios deben depositar los residuos sólidos asimilables a urbanos de forma segregada en los contenedores específicos para ello y se hará del siguiente modo:

- Contenedor verde: materia orgánica y residuos que no puedan ser reciclados.
- Contenedor azul: papel y cartón.
- Contenedor de hierro abierto con la leyenda "solo redes" : restos de redes.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

- Contenedor de hierro abierto con la leyenda "solo burlones": burlones que deben estar enrollados o estrobados.
- Contenedor de hierro abierto con la leyenda "solo madera" : restos de madera.
- Contenedor Iglú verde: para vidrio de botellas.

La Autoridad Portuaria si lo considera necesario puede instalar otro tipo de contenedores u otros contenedores para la segregación de mas residuos y los usuarios están obligados a hacer uso de los mismo.

Artículo 25.

1. La presentación de los residuos asimilables a urbanos que contengan materia orgánica o que no puedan ser reciclados o segregados, se hará obligatoriamente en bolsas de plástico cerradas herméticas, especialmente preparadas para basura, debiendo depositar en los contenedores a tal efecto dispuestos por la Autoridad Portuaria en la vía pública.
2. Los establecimientos destinados a hostelería y otros locales comerciales o industriales quedan obligados a la presentación de los residuos en bolsas de plásticos de tipo industrial herméticas y a segregar los residuos.
3. Los establecimientos que generen residuos orgánicos relacionados con la actividad pesquera, en especial los departamentos de exportadores, compradores de lonja y otros, además de quedar obligados a la presentación de los residuos en bolsas de plásticos de tipo industrial herméticas y a segregar los residuos, deberán marcar, tronchar o destruir, el pescado y sus restos, de manera que sea evidente que no son actos para el consumo humano.
4. Las cajas de cartón de grandes dimensiones deben ser dobladas o cortadas en trozos mas pequeños para ser introducidas en los contenedores específicos, con la finalidad de ocupar el mínimo volumen posible.
5. Los usuarios no podrán depositar en los contenedores residuos provenientes o generados en el exterior de las instalaciones portuarias.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

6. El horario para depositar las bolsas de basuras en los contenedores se establecerá oportunamente por la Autoridad portuaria si lo considera necesario.

Artículo 26.

La recogida de residuos sólidos asimilables a urbanos será establecida por la Autoridad Portuaria con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los usuarios, si lo considera necesario.

Artículo 27.

Los usuarios depositarán en los contenedores los residuos y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndoles ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes.

Artículo 28.

Si una empresa tuviera que desprenderse de residuos sólidos asimilables a urbanos en cantidades mayores que constituyen la producción diaria normal, 50 kilogramos o un metro cúbico como máximo al día, y no de forma frecuente, no podrá presentarlo conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos por sus propios medios hasta los puntos de transformación o eliminación que estos consideren, o bien podrá solicitar su retirada por parte del servicio que se presta en el puerto, en este último caso la Autoridad Portuaria pasará el correspondiente cargo por la gestión de esos residuos.

Artículo 29.

No tienen la consideración de residuos sólidos asimilables a urbanos los que se generen en los buques. Los residuos procedentes de buques que tengan la consideración de residuos MARPOL serán depositados en los contenedores del prestador del servicio y los que no tengan esta consideración deberá de gestionarlo el armador o su representante en el puerto con un gestor autorizado (residuos industriales).

Capítulo III: Residuos industriales



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

Artículo 30.

Los productores o poseedores de residuos industriales, ya definidos en el artículo 4.2 de la presente norma, están obligados a gestionar el residuo con gestores autorizados siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan.

Artículo 31.

El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas siempre que cuenten con licencia o autorización al efecto y mediante vehículo especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Capítulo IV: Residuos especiales

Sección 1ª – Redes y burlones o malletas

Artículo 32.

El puerto cuenta con contenedores específicos para restos de redes que se generan en la actividad de reparación y montaje de redes de pesca en el Puerto. El propietario o su representante – redero – esta obligado a depositar los restos de redes en los contenedores específicos y libre de otros materiales como hierros, filásticas, bolos, etc, que deberá gestionar.

Artículo 33.

El puerto cuenta con contenedores específicos para burlones o malletas que se generan en la actividad de reparación y montaje de redes de pesca en el Puerto. El propietario del burlón o su representante – redero – esta obligado a depositar los burlones en los contenedores específicos y debidamente enrollados o estrobados.

Artículo 34.

Esta prohibido depositar en los contenedores de redes y/o burlones o malletas aparejos completos sin separar de los otros materiales y entre si.

Artículo 35.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31, 88 y 90 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, por la prestación del servicio asumido por la Autoridad Portuaria al que se refieren los artículos anteriores, el organismo portuario exigirá las correspondientes tarifas como contraprestación, que tendrán naturaleza de precio privado.

Sección 2ª – Tierras y escombros

Artículo 36.

1. Queda prohibido depositar en recipientes normalizados destinados a residuos los escombros procedentes de cualquier clase de obra.
2. Los escombros habrán de eliminarse por los interesados contratando gestores autorizados para ello.

Artículo 37.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos.
2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.

Los residuos o materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados, o en la forma y condiciones autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Sección 3ª – Muebles y enseres

Artículo 38.

Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres y objetos inútiles o fuera de uso como electrodomésticos, equipos eléctricos, etc. Estos residuos habrán de eliminarse por los interesados contratando gestores autorizados para ello.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

Sección 4ª – Vehículos abandonados

Artículo 39.

La Autoridad Portuaria procederá a la retirada de los vehículos situados en la Zona de Servicio del Puerto de uso común, siempre que puedan considerarse residuos como consecuencia de su situación de abandono. Se consideran abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios.

Artículo 40.

1. En uso de sus facultades, por la Dirección se instruirá el oportuno expediente de declaración de abandono y de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa aplicable, notificándolo a su titular. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.
2. Efectuada la retirada y depósito a un centro de tratamiento autorizado, la Autoridad Portuaria lo notificará a la Dirección Provincial de Tráfico.

Artículo 41.

Los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, pudiendo ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del estado y de la marina mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y en las presentes normas.

Sección 5ª – Mantenimiento y reparación de buques

Artículo 42.

1. Queda prohibido depositar en recipientes normalizados destinados a residuos sólidos asimilables a urbanos los residuos procedentes de los trabajos de mantenimiento y reparación de buques que habrán de eliminarse por los interesados contratando gestores autorizados o por el gestor de residuos MARPOL, si tienen esta consideración.

NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

2. Queda prohibido depositar sobre los muelles toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de reparación o mantenimiento.

Los residuos o materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados sobre las zonas de maniobra de los muelles utilizando contenedores adecuados, o en la forma y condiciones autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Sección 6ª – Otros residuos

Artículo 43.

Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, pescado contaminado o no apto para consumo humano, etc.) están obligados sus poseedores a entregarlos a un gestor autorizado con el fin de efectuar una correcta eliminación.

TITULO V: RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 44.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Norma serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por aquellas personas y animales por los que deba responder en los términos previstos en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la marina mercante, en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, o en el Código Civil

Artículo 45.

La Autoridad Portuaria no responderá de los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o derechos, que sean consecuencia del funcionamiento de los servicios de recogida de residuos.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

Capítulo II: Infracciones y sanciones

Artículo 46.

Se considerará infracción, la realización de actos o actividades prohibidas en la presente norma, que tendrá la consideración de instrucción de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en los distintos ámbitos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del estado y de la marina mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de noviembre de prestación de servicios y de régimen Económico de los Puertos de Interés General, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de conductas vinculadas a la limpieza, y que afecten a la convivencia, tranquilidad o salud de los usuarios, o al normal desarrollo de los servicios portuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Servicios del Puerto de Marín.

Artículo 47.

El incumplimiento de las presentes Normas Ambientales y las diferentes medidas de actuación en ellas impuestas (que tendrán la consideración de instrucciones de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra), será sancionado como un incumplimiento de las instrucciones dictadas por el organismo público en materia de contaminación, conforme dispone el artículo 114.1.i) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de que por la naturaleza de los hechos, éstos sean calificados en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 113 a 124 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la marina mercante.

TITULO VI: ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN

Artículo 48.

Las presentes normas ambientales serán de aplicación transcurridos dos meses de su aprobación en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

No obstante lo anterior, el régimen sancionador por infracción de la norma ambiental se aplicará transcurridos cuatro meses desde su entrada en vigor. Durante este periodo transitorio, el personal de la Autoridad Portuaria informará y sensibilizará a los usuarios y las empresas deberán informar y sensibilizar a sus trabajadores y adaptar sus procesos y actividades si fuese necesario.

Artículo 49.

Las presente norma se difundirá entre los principales empresarios que desarrollan actividades en la zona de servicio del Puerto de Marín y se encontrará a disposición de las partes interesadas en la página Web del Puerto (www.apmarin.com), en el Servicio de Atención al Cliente (SAC) y en las Oficinas de la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente.
